

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concernientes servicio nacional, que dimane de las mismas pero los dº interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorando el domicilio de la viuda y herederos de don Antonio Alvarez Vigil. Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas de Alcalá de Henares, en el año de 1857, se les cita, llama y emplaza por el presente para que se presenten en esta Administracion á enterarse de un asunto que les interesa; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

A las doce de la mañana del día nueve de mayo próximo se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de Robledo de Chavela segunda subasta para el arriendo de la labranza de San Benito, prados Lancha y Lanchuela y dos huertas sitas en jurisdiccion de dicha villa por término de cuatro años y tipo reducido de 166 escudos 667 milésimas.

En el mismo día y hora, á la par que en esta oficina se celebrará en la villa de Loeches cuarta subasta para el arriendo de varias fincas procedentes del Clero y Dominicas de Garcinarro, por cuatro años y tipo de nuevo reducido á 43 escudos 500 milésimas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguno de los remates.

Madrid 25 de abril de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Secretaria.—Negociado 2.º—Boletín Oficial.—Subasta del mismo.

Debiendo terminar en 30 de junio próximo venidero el actual contrato para la impresion y circulacion del Boletín Oficial de esta provincia, se procederá á su bastar bajo mi presidencia el espresado servicio para todo el año económico de 1868 á 1869, el día 1.º de mayo de este año, en este Gobierno de provincia y hora de las dos de la tarde, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, en cuya formacion se han tenido presentes los artículos del reglamento de 20 de setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856, 11 de octubre de 1859 y demas disposiciones vigentes sobre la materia.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, que entregarán á la vista del público al que la presida, en la primera media hora, ó sea desde las dos hasta las dos y media en punto de la tarde, arregladas al modelo que tambien se inserta á continuacion; al pliego cerrado ha de acompañar la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos precisamente de esta capital 445 escudos, y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Guadalajara 9 de abril de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, durante el año económico que empezará el 1.º de julio de este año de 1868 y terminará en 30 de junio del año próximo de 1869.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín Oficial, en los días lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio

de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.º La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá entregar á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran á recibirlos en la provincia, y á los 48 señores Gobernadores de las demás del Reino.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, diez á la Secretaria del Gobierno, cuatro á la Seccion de Fomento, y los que en una y en otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera; uno al Administrador de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, otro al Comisionado de Ventas, cinco para los Diputados á Córtes, diez para los Diputados provinciales, uno para la Secretaría del Consejo provincial, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de línea, otro al señor Comandante de la Guardia rural y otro a cada uno de los señores Oficiales J-fes de línea, dos para el Inspector y Subinspector de vigilancia de Guadalajara, uno para el Subinspector de Sigüenza, uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de

Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilmos. señores Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracin, uno para el señor Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, otro para la Junta provincial de Estadística, otro para la Administracion depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, y otro para la Comisaría de Guerra de esta capital.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la secretaria, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

6.º La insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real órden de 8 de julio de 1858, insertará todo lo relativo al ramo de desamortizacion, esceptuándolo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redocion, se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etcétera, etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quedará rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 4150 escudos.

15. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

16. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital el 10 por 100 de la cantidad expresada en la condición 14 como fianza provisional para responder del resultado del remate.

17. Presidirá la subasta el Gobernador de la provincia ó el que accidental ó interinamente desempeñe sus funciones, asistiendo al acto un Diputado provincial nombrado por la Diputación.

18. El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito provisional, siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato, debiendo elevar el depósito definitivo á la cantidad que se designará en las condiciones sucesivas si es de menor cantidad el que ahora tienen hecho.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

22. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de la Diputación provincial, á quien corresponde, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor portador hasta que definitivamente se apruebe el remate y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicación provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 de la cantidad señalada en la condición 14 ya citada.

24. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora por pujas á la llama entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningún motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por faltas de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la vía contenciosa administrativa.

28. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados, administrativamente y por la vía de apremio.

29. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere fallado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente: 1.º Del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación. 2.º De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecución y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el

mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar dos tomos encuadernados de todos los ejemplares del Boletín Oficial publicado en el año, uno para la Secretaría de este Gobierno y otro para la Biblioteca de la misma.

Guadalajara 9 de abril de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N. vecino de.... propone imprimir y circular el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1868 á 1869, por la cantidad de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el Suplemento al Boletín Oficial de la misma provincia, del día 15 de abril de 1868.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Habiéndose publicado en la Gaceta de este día número 114 el anuncio y condiciones para el suministro por cuatro meses de pastas alimenticias con destino á todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el 26 de mayo próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 25 de abril de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital etc.

Hago saber: Que por el presente único edicto y término de 20 días, se cita y llama á todos los acreedores del concurso voluntario de don Raimundo Rodríguez, vecino y del comercio de esta corte, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de abril de 1868.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Genaro Martínez.—1481 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á un tal Mr. Antonio, encargado que ha sido de las obras de carpintería del Sr. Marqués de Salamanca, y cuyo apellido se ignora, para que comparezca en la audiencia de dicho señor Juez, sita en la

calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue contra José Ortega y Marés.

Madrid 25 de abril de 1868.

1486 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Manuel de Sandoval, magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia por S. M. del distrito del Congreso.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la Escribanía de don Francisco de Paula Morales, pende causa criminal en averiguación de los abusos que se dicen cometido por las sociedades tituladas La Indemnizadora y La Previsora, que tuvieron su domicilio en esta corte, la primera en la calle del Prado, núm. 4 y la segunda en igual número de la Carrera de San Gerónimo. Y en cumplimiento á lo mandado en providencia de 15 del corriente, se cita, llama y emplaza á los suscritores ó imponentes de dichas Sociedades que se crean perjudicados por culpa de ellas ó por su mala administración, para que en el término de quince días se personen en debida forma, con el fin de ejercitar las acciones que puedan competirles; apercibidos que de no hacerlo se entenderá que renuncian su derecho á mostrarse parte en la expresada causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de abril de 1868.—Manuel de Sandoval.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.—1482. (P. de P.)

En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por segundo término de nueve días á Rafael Martínez García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y escribanía de don Francisco de Paula Morales, á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue por vagancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará perjuicio.—1480. (P. de P.)

En virtud de providencia del Licenciado don Florencio Alvarez Ossorio, Juez de Paz del distrito del Congreso de esta corte, á instancia de don Evaristo Gomez, en concepto de apoderado de los herederos de don Gabriel Pastor, é ignorándose el domicilio de don Sabas Flores Villamil, se le cita por este anuncio á fin de que en el día 8 del próximo mes de mayo y hora de las tres de la tarde, comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno, bajo la multa de un escudo, en este Juzgado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, á celebrar acto de conciliación á que es demandado por don Evaristo Gomez en la indicada representación, sobre pago de 476 escudos 600 milésimas, procedentes de adelantos para sus urgencias, bajo apercibimiento que de no comparecer se dará el acto por terminado.

Madrid 28 de abril de 1868.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 1491

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en los autos seguidos por don Marcos Agustín Alvarez, con los síndicos del concurso de don Luciano de Sola, sobre desahucio de las casas números 19, 21 y 25 calle del Arenal, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles que son armarios, roperos, camas, colchones y otros efectos que han sido tasados en 998 escudos, y se hallan de manifiesto en las citadas casas; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado á la una de la tarde del día 13 de mayo próximo.

Dado en Madrid á 29 de abril de 1868.—José del Río Gonzalez.—El Escribano, Juan Soriano.—1490.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se sacan á pública subasta

Una tierra en término de la villa de San Clemente, en la Mancha, situada entre los caminos del Castillo y de Belmonte, al sitio Cebadal del Manchano, de haber 33 almudes y 4 celemines: tasada á 90 escudos almud, en 3030 escudos.

Y un pedazo de tierra de 52 almudes en término de la misma villa, también entre los referidos caminos, al sitio de la Hoya de D. Félix: tasado á 40 escudos almud, en 2080 escudos.

Para el remate se ha señalado el 30 de mayo del corriente año, á las doce del día, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, y en el Juzgado de primera instancia de la villa de San Clemente, admitiéndose posturas desde las dos terceras partes de la tasación, en cuyo Juzgado y en mi Escribanía, sita en la calle de Calderen de la Barca, número 2 duplicado, cuarto tercero de la izquierda, se dará noticia de los linderos de ambas fincas.

Madrid 27 de abril de 1868.—Manuel de las Heras.—1493.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano don Domingo Vazquez y Mon, se cita, llama y emplaza á don Fernando Amorós y Sanchez, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar la demanda de tercería que le ha interpuesto el señor marqués de Premio Real y otros.

Madrid 28 de abril de 1868.—Domingo Vazquez y Mon.—1492.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes mas cercanos de Ecequiel Guzman, que falleció el día 3 del actual, en el Real Sitio de San Lorenzo, á consecuencia de una caída, á fin de que comparezcan en el término de treinta dias, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial*, para que manifiesten dichos interesados si en la causa que se sigue en este Juzgado por dicho motivo quieren mostrarse parte ó alegar lo que tuvieren por conveniente, pues si no lo verifican se procederá á lo que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de abril de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Manuel Paredes. 1484 (P. de P.)

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, se ha seguido causa criminal de oficio contra José Eozano, natural de Corondeño, provincia de Oviedo, de 45 años de edad, capaz de las obras del ferro-carril del Norte, con motivo del incendio ocurrido entre los kilómetros 49 y 50 de la vía férrea expresada por las chispas de una máquina del tren-correo el día 5 de agosto de 1864, en cuya causa, sentenciado en rebeldía el José Lozano, por ignorarse su paradero he acordado la publicación del presente por el cual de parte de S. M. cuya justicia en su nombre ejerzo exhorto y requiero á todas las autoridades del reino, y de la mia las pido y suplico se sirvan dar las ordenes oportunas con objeto de lograr la captura del expresado sujeto, y caso de ser habido si no diese en el acto fianza de cárcel segura y de lo cual darán previo aviso, le remitan con toda seguridad á la cárcel pública de este partido á mi disposición, pues de hacerlo así administrará cumplidamente justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyos vea, ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de abril de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez, Secretario.—1485 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas de uso voluntario, el degüello de reses y el de puestos fijos en esta población, para el próximo año económico, el Ayuntamiento que presido ha determinado rebajar la tercera parte de la cantidad que respectivamente fué anunciada como tipo, y señalar para que tenga lugar la nueva subasta el día 10 de mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales.

Fuencarral 20 de abril de 1868.—El Alcalde, Miguel Cabello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de las casas Maladero y la titulada de Martin de la Aldea, perteneciente á estos propios, para el próximo año económico, el Ayuntamiento que presido ha determinado rebajar la tercera parte de la cantidad que se anunció como tipo y señalar para que tenga lugar la nueva subasta el día 10 de mayo próximo de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales.

Fuencarral 20 de abril de 1868.—El Alcalde, Miguel Cabello.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

No habiendo ofrecido resultado alguno las dos subastas verificadas para el arriendo de las especies de consumos de esta villa para el año próximo venidero de 1868 á 1869 con venta exclusiva al por menor, sin embargo de haber sido rectificadas los precios fijados por el Ayuntamiento en sentido favorable, se ha señalado para su último remate por las dos terceras partes de sus respectivos encabezamientos, el domingo próximo 5 de mayo, á las diez de la mañana, en las casas consistoriales.

Alcobendas 27 de abril de 1868.—El Alcalde constitucional, Gregorio Sanz Rubio.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

En los días 10 y 17 del próximo mes de mayo, á las doce de la mañana, tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, las subastas públicas para el arrendamiento con la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de consumo de vino, aceite, aguardiente, carnes, tocino, jabón y vinagre, durante el próximo año económico de 1868-69.

Villaviciosa 25 de abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Racz.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, en los días 3 y 10 de mayo próximo venidero, en el local de las casas consistoriales de esta villa, de diez á doce de sus mañanas, tendrá efecto el arrendamiento de pesas y medidas, á uso voluntario, por el tipo de 40 escudos por todo el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Pezuela de las Torres 25 de abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Anquelo Barchiller.

Alcaldía constitucional de Corpa.

No habiendo habido licitadores en este día á la subasta de los ramos de consumos, rectificadas sus precios, se ha seña-

lado para su primer remate el domingo 3 de mayo, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Corpa 26 de abril de 1868.—El Alcalde, Angel Lozano.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Con autorización superior se arrienda en la villa de Estremera y bajo el tipo de 813 escudos 50 milésimas, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1868 á 1869.

La subasta constará de dos remates, que tendrán efecto en los días 3 y 10 de mayo próximo, en la sala consistorial, de diez á once de sus mañanas.

Estremera 25 de abril de 1868.—El Alcalde, Estéban. Martínez Aedo.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

El Ayuntamiento de esta villa, subasta con autorización el arriendo del horno de pan cocer de propios, titulado de Arriba, para todo el año económico de 1868 á 69, en la sala consistorial y en los días 17 y 31 de mayo próximo, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 94 escudos 800 milésimas y pliego de condiciones que se manifestará en dichos actos. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdaracete 22 de abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

Con la debida autorización, el Ayuntamiento de esta villa, subasta el arriendo del horno de pan cocer de propios, titulado de Abajo para todo el próximo año de 1868 á 69, en la sala consistorial y en los días 17 y 31 de mayo inmediato, de nueve á diez de la mañana, bajo el tipo de 122 escudos 735 milésimas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdaracete 22 de abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber á los hacendados de su término jurisdiccional, se halla ejecutado el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama del próximo año económico de 1868 á 69, y de manifiesto en la secretaria del mismo por el término de la Ley, para que enterados puedan alegar de agravio si le hubiese, con prevención de que pasado quedará sin efecto.

Hortaleza 22 de abril de 1868.—El Alcalde constitucional, José Morales y Nieto.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 26 de Abril de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a				
2. ^a	23.284	66	45	111
3. ^a	26.390	131	"	131
4. ^a	55.144	253	"	253
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5. ^a	15.339	85	3	86
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6. ^a	11.828	65	1	64
TOTALES.	131.985	576	49	623

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	149.887,36	87	35	120

El Director de semana, Manuel Catala de Valeriosa.—Los Vocales, Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.—Marques del Socorro.—José Sanz y Barea.—Ricardo Serantes.—Juan Travesedo.—Andrés Ibarbia.—Jacobo Ramirez de Villa Urrutia.—Francisco Millan y Caro.—Francisco Vallespinosa.—Enrique del Castillo y Alva.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de abril último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que los trigos y harinas que se introduzcan del extranjero lo sean libres de todo derecho (núm. 92).

Otros reorganizando el Ministerio bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion don Luis Gonzalez Brabo, con motivo del fallecimiento del Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros don Ramon Maria Narvaez (100).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ley de organizacion judicial y competencia de los tribunales del fuero comun (núm. 90).

Real decreto sobre nombramiento de los Abogados de pobres (90).

Real orden fijando la inteligencia del artículo 23 del apéndice al reglamento dictado para la ejecucion de la ley del Notariado (90).

Otra sobre cumplimiento por parte de los Notarios de los acuerdos de los respectivos Colegios, y demas que espresa (90).

Otra fijando el número de Escribanos que ha de haber en cada Juzgado de Madrid (90).

Ley declarando vigente durante el estado de guerra el artículo 1.º, título 3.º, tratado 7.º de las ordenanzas militares (91).

Circular sobre formacion del escalafon de todos los funcionarios del ministerio fiscal (91).

Se reproduce la Real orden de 22 de octubre de 1862 dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio (94).

Ministerio de Hacienda.

Real orden mandando que una vez anunciada la subasta de cualquier finca procedente de Bienes nacionales, no se admita reclamacion alguna dirigida á que se divida en suertes (núm. 91).

Otra disponiendo se paguen puntualmente los premios que correspondan á los aprehensores de sales y tabacos de contrabando (91).

Ley sobre conversion de las deudas amortizables (98).

Real orden para la ejecucion de esta ley (99).

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto aprobando el reglamento organico para los establecimientos de aguas minerales (núms. 92 y 93).

Subasta para la adquisicion del material telegrafico que se espresa con destino á las líneas entre Madrid y Manzanares y entre Manzanares y Andújar (101).

Real orden mandando que los médicos directores de aguas minerales remitan sus hojas de servicio (102).

Ministerio de Fomento.

Real decreto concediendo á los Gobernadores de las provincias la facultad de aprobar los proyectos de carreteras y caminos vecinales en los términos que espresa (núm. 90).

Real orden decidiendo quién ha de hacer la tasacion y aprecio de los daños causados en los montes (91).

Real decreto ampliando hasta 31 de diciembre próximo la autorizacion concedida para introducir por las costas y fronteras el tipo extranjero y sus harinas (100).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Agricultura.—Acuerdo de la Diputacion provincial sobre el cultivo de las plantas azucaradas tituladas Imphy de Cafrería y Sorgo azucarado (números 86, 87, 88 y 89).

Beneficencia.—Circular á los señores Alcaldes para que contribuyan al mejor éxito de la cuestacion que se verifica el Jueves y Viernes Santos (81).

Real orden fijando en 600 milésimas de escudo el precio de cada estancia de militares enfermos en los hospitales civiles (91).

Otra declarando qué empleados de

Beneficencia están sujetos al descuento del 5 por 100 (94).

Circular sobre inscripcion en el Registro de la Propiedad de los bienes que administren ó posean las Juntas de Beneficencia (102).

Bienes nacionales.—Se decide cómo han de considerarse las fincas divididas en suertes para la venta, en cuanto al percibo de derechos periciales (94).

Elecciones.—Lista rectificada de los electores pertenecientes al distrito electoral de Alcalá de Henares (79, 81, 82, 83 y 84).

Se recuerda la rectificacion de la estadística del vecindario, con objeto de que la de las listas electorales pueda hacerse en tiempo oportuno (88).

Ferrocarriles.—Real orden declarando cuándo tienen las empresas de ferrocarriles derecho á cobrar unidad de peso de transporte, y explicando lo que se entiende por encargo para los efectos de tarifa (103).

Fondos provinciales.—Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de mayo del año económico de 1867 á 1868 (103).

Minas.—Se aprueba la constitucion de la sociedad especial minera Purísima Concepcion (80).

Se declaran nulos y fenecidos los expedientes de las minas La Adelita, San Gregorio, San Francisco de Asis, Esperanza y Nuestra Señora del Amparo (86).

Se declaran caducados los permisos para investigar minerales de La Previsora y Las Fresnedillas (86).

Se aprueba la traslacion á esta corte del domicilio de la sociedad minera La Sorprendente (86).

Se declara caducada la concesion de la mina Constancia Industrial (89).

Se admite la solicitud de registro de las minas San Francisco de Asis y La Esperanza (102).

Montes.—Apéndice al estado de las aprobaciones de remates de los aprovechamientos de los montes, acordadas en el segundo semestre de 1867 (85).

Obras públicas.—Clasificacion y declaracion de utilidad de la carretera de Ajalvir á Torrejon de Ardoz (80).

Resultado del sorteo para la amortizacion de acciones de carreteras, de la provincia, y del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (96).

Orden público.—Bando del señor Gobernador de la provincia, regularizando el ejercicio de la reventa de billetes de los espectáculos públicos (93).

Se pide una relacion de todos los casinos que existen en los pueblos de esta provincia (95).

Pósitos.—Se decide que las certificaciones referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden inscribirse en el Registro de la propiedad (82).

Presupuestos.—Se recuerda la remision de los municipales para el año económico de 1868 á 69 (88).

Quintas.—Se manda remitir dos copias autorizadas del acta del sorteo para la quinta del presente año (79).

Prevenciones que han de observarse en el acto del llamamiento y declaracion de soldados (80).

Señalamiento de dias para la entrega de los quintos del reemplazo de 1868 (87).

Se decide que en lo sucesivo, una vez enablada una reclamacion contra alguno de los fallos de los Ayuntamientos no admitan los Consejos provinciales el desistimiento de los recurrentes (89).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos por los pueblos en el mes de febrero último (87).

Idem en el de marzo (102).

Vacantes.—Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta (86).

Idem la del de Titulcia (95).

Idem la del de Cervera de Buitrago (101).

Vigilancia.—Se pide un estado de los individuos que en 1.º de mayo se hallen cumpliendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la Autoridad (103).

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular sobre celebracion de exámenes en las escuelas de adultos (88).

Relacion de los Maestros y Maestras de Instruccion primaria que más se han distinguido en los resultados de los exámenes verificados despues de diciembre último (núm. 102).

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Se determina quien puede desempeñar las Secretarías de los Juzgados de paz cuando no haya aspirantes con los requisitos que se espresan (núm. 98).

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre el impuesto de carruajes y caballerías (núm. 90).

Relacion de las partidas fallidas por contribucion industrial (94).

Circular sobre formacion de matriculas de la contribucion de subsidio industrial (97).

Otra mandando que las especies sujetas al derecho de consumos que se espendan por los cantineros que acompañan á las tropas cuando estas se ocupan en maniobras, satisfagan los derechos que les correspondan en los puntos que se consuman (102).

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Nota de los Ayuntamientos que han solicitado el abono de los intereses del 80 por 100 de sus bienes de propios (número 85).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

ESTOP. D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.